

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **098**

Fecha: 21/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2008 00149	Ejecutivo Singular	LUIS ORLANDO-CAYETANO MATAMOROS IBARRA	DORA NAHIR - GARAY GUTIERREZ	Auto Interlocutorio REQUERIR al extremo demandante a través de su apoderada judicial, para que en el término de tres (3) días encause la presunta solicitud de terminación del proceso referenciada en este auto a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, precisando de manera concreta los alcances de la misma, es decir, si la causa de ello obedeció al pago total de la obligación o si se trata de un pago parcial. Por secretaría remítasele de manera inmediata este requerimiento a la apoderada judicial de la parte demandante (cesionario), para el efecto téngase en cuenta la información contenida en el Folio 99 del Cuaderno principal "Parte 2".	20/10/2021	
54001 31 53 003 2019 00301	Ejecutivo Singular	ANGELLO BLANCO FUENTES	MAYERLY YEREYMA MIRANDA RAMÍREZ	Auto Interlocutorio DISPÓNGASE el secuestro del bien mueble vehículo automotor de placas CUY 875, conforme se ordenó en el auto de fecha 16 de octubre de 2019; COMISIONESE al Inspector de Tránsito y Transporte de la ciudad de Bogotá, para que se sirva auxiliar a este Despacho Judicial; RESALTAR al comisionado que para efectos de realizar el nombramiento del secuestro debe observar los requisitos establecidos en el ACUERDO No. PSAA10-7339 DE 2010; OFICIAR a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de la ciudad de Bogotá, a fin de que informe con destino al presente proceso cuales son los parqueaderos designados por esa seccional para efectos de la custodia de los vehículos embargados y secuestrados.	20/10/2021	
54001 31 53 003 2020 00232	Ejecutivo Singular	NP MEDICAL IPS S.A.S.	NUEVA EPS	Auto Interlocutorio DECRÉTESE la SUSPENSIÓN del actual proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía por el término de 30 días hábiles, y concordante a ello súrtanse los efectos de la misma a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, siendo esta el 12 de octubre de 2021; En ejercicio del control de legalidad, se deja constancia que no obra actuación posterior a la fecha de la solicitud de suspensión del presente proceso que deba dejarse sin efecto alguno. Sin embargo, se advierte que cualquier decisión que se tramite con posterioridad a dicha fecha no surtirá efectos en este proceso; HAGASE saber a las partes que vencido el término de suspensión el proceso se reanudara automáticamente son necesidad de auto que así lo ordene.	20/10/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2021 00122	Abreviado	OSWALDO RAMIREZ PIÑANGO	MAYRA CELINA ROLON FERREIRA	Auto Interlocutorio DECLARAR que este despacho judicial, carece de competencia territorial para conocer de la presente demanda Verbal de Impugnación de Actas de Asamblea, promovida por OSWALDO RAMIREZ PIÑANGO a través de apoderada judicial, en contra del CONCEJO DE ADMINISTRACION CONJUNTO CERRADO DIVINO NIÑO, JENNY ANDREA GOMEZ en su condición de Administradora y Representante Legal; y en contra de MAYRA CELINA ROLON FERREIRA como miembro del consejo de Administración; REMITASE el presente proceso al Juzgado del Circuito del Municipio de Los Patios, por ser el paso procesal a seguir en los términos del artículo 139 de nuestra Codificación procesal. Por secretaria Déjense las constancias de la salida del proceso.	20/10/2021	
54001 31 53 003 2021 00214	Ejecutivo Singular	CLEMENTE ALVARADO PEÑARANDA	JESUS ALEXIS SANCHEZ GONZALEZ	Auto Interlocutorio AGRÉGUESE Y PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante lo informado por parte del BANCO AGRARIO, en lo que tiene que ver con que el demandado no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario; NO ACCEDER a la reiteración de solicitud de embargo y retención de dineros que existan a favor del demandado JESUS ALEXIS SANCHEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.88.265.672, sobre las relaciones comerciales que posea con la entidad CAJA COMFAORIENTE y la sociedad OHL COLOMBIA S.A.S.; NO ACCEDER a la solicitud de embargo y retención de dineros que existan a favor de la sociedad SINSA EMERGENCIAS S.A.S.	20/10/2021	
54001 31 53 003 2021 00267	Ordinario	MARIA ISABEL ESPINEL ABAUNZA	LIBERTY SEGUROS S.QA.	Auto Interlocutorio DECLARAR INEFICAZ la notificación personal efectuada por parte del apoderado judicial del extremo demandante, a LIBERTY SEGUROS S.A. y JHON ANDERSON PICON PINZON, aclarándose que de llegarse a anexar la prueba que demuestre el acuse de recibido de la notificación en estudio, esta autoridad judicial entrara a efectuar el respectivo control de legalidad, ello para evitar una eventual doble notificación; TÉNGASE como notificada por conducta concluyente a la entidad LIBERTY SEGUROS S.A., de conformidad con el artículo 301 de nuestra codificación procesal, a partir del día 08 de octubre de 2021; ENTIÉNDASE contestada en la oportunidad legal con la que contaba la presente demanda por parte de LIBERTY SEGUROS S.A.; RECONOCER personería jurídica a la Doctora SILVIA JULIANA CALDERON MANTILLA, como apoderada judicial de LIBERTY SEGUROS S.A. en los términos y facultades del poder otorgado; REQUIÉRASE a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que proceda a efectuar la notifica	20/10/2021	
54001 31 53 003 2021 00295	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CÚCUTA	SALUDCOOP	Auto Interlocutorio ABSTENERSE de Librar Mandamiento de Pago, por las razones expuestas en la parte motiva; Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las diligencias; HACER ENTREGA a la parte ejecutante de la demanda y sus anexos de forma digital.	20/10/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2021 00300	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL2015	Auto Interlocutorio ABSTENERSE de Librar Mandamiento de Pago, por las razones expuestas en la parte motiva; Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las diligencias; HACER ENTREGA a la parte ejecutante de la demanda y sus anexos de forma digital; Déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y en los libros respectivos.	20/10/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

**YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 098**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 21 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 a.m.** DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y **SE DESFIJA EL MISMO A LAS 5:00 P.M.**

Cúcuta, 21 de octubre de 2021

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
Secretaria